



PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Beneficencia y Sanidad.—Negociado 4.º

Deseando la Reina (Q. D. G.) evitar en lo posible trámites ó dilaciones innecesarias en la instruccion de expedientes, regularizando á la vez su marcha, se ha servido mandar que al pedir autorizacion para obras, en cuanto tengan relacion con el servicio de Sanidad, se acompañe el presupuesto de ellas, informe acerca de su utilidad ó necesidad, y pliego de condiciones que haya de servir para la subasta, en caso de que se aprueben, puesto que su ejecucion ha de adjudicarse siempre en público remate.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de octubre de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Resultando de comunicaciones recibidas en este Ministerio que el Gobierno sardo ha suprimido el lazareto del Varignano, situado en el golfo de la Spezia, destinando el de Villafraanca para las cuarentenas y todo el servicio que en aquel se hacia, se ha dignado acordar la Reina (Q. D. G.) que se comunique á V. S., como de su Real orden lo ejecuto, para que, dando la oportuna publicidad á esta medida, llegue á noticia del comercio y los navegantes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de octubre de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Subsecretaria.—Negociado 2.º

Remitido á informe de las secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real el expediente de autorizacion para procesar al cabo de serenos de Salamanca, Francisco Pilo, por abusos en el desempeño de sus funciones, han consultado lo siguiente:

«Estas secciones han examinado el expediente de autorizacion negada por el Gobernador de Salamanca al juez de primera instancia de dicha ciudad para procesar al cabo de serenos de la misma, Francisco Pilo, por abusos en el desempeño de sus funciones; de cuyo expediente resulta:

Que el 16 de diciembre de este año, el espresado Pilo dió un parte al alcalde constitucional, en que manifestaba que hallándose en compañía del sereno Juan Baldomero oyó unos golpes muy descompasados á poca distancia del sitio en que se encontraba; que se dirigió á la calle de Caleros, donde encontró á José Mendias con otros tres compañeros acometiendo la casa de Alvaro Iglesias, alias Sopas, tirando á la puerta de la calle piedras de una arroba; por lo que se acercó al Mendias para reprimirle y hacer que cesase tal desorden; pero que en vez de obedecerle dicho Mendias le contestó con insolencia, viéndose, por tanto, obligado á darle con la pistola un golpe en el hombro

izquierdo, causándole una herida de poca consideracion en la oreja del mismo lado.

Recibidas las declaraciones á los testigos presenciales de la ocurrencia, que lo fueron el municipal Iglesias, el sereno Baldomero y Fernando Martin, no aparece probada la resistencia que dice Pilo hizo el Mendias.

Conformándose el juez con el dictámen del promotor fiscal, declaró faltas, y no delitos, los hechos cometidos por Luis Mendias y consortes, mandando al mismo tiempo proceder contra el cabo de serenos Francisco Pilo por la herida que habia inferido al espresado Mendias. Aprobado este auto por la audiencia del territorio, y pasada la causa al promotor fiscal, éste, atendido el carácter administrativo de Pilo, propuso, para poder continuar el procedimiento contra el mismo, que se impetrase la debida autorizacion del Gobernador de la provincia, el cual, de acuerdo con el dictámen del Consejo, la denegó:

Considerando que el cabo de serenos, Francisco Pilo, para restablecer el orden en el suceso que dió margen al procedimiento, y lograr imponer á Mendias y á los individuos que le acompañaban, los cuales fueron en número de cuatro, segun la ratificacion no contradicha de Pilo, necesitó obrar enérgicamente, atendidas las circunstancias de la hora avanzada en que tuvo lugar la ocurrencia, del número de los causantes de ella, y hasta de la desobediencia que se presume por parte de los autores del alboroto, que alteraban así la tranquilidad pública, alarmando al vecindario, á pesar de la vigilancia de los serenos;

Las secciones opinan que puede V. E. consultar á S. M. se confirme la negativa de autorizacion decretada por el Gobernador de la provincia de Salamanca.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de setiembre de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de Salamanca.

Remitido á informe de las secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real el expediente de autorizacion para procesar al Alcaide y sota-Alcaide de la cárcel de Pozoblanco por la fuga de tres presos, han consultado lo siguiente:

«Estas secciones han examinado el expediente de autorizacion, negada al juez de primera instancia de Pozoblanco por el Gobernador de la provincia de Córdoba, para procesar al Alcaide y sota-Alcaide de la cárcel de aquella villa por la fuga de tres presos de dicho establecimiento; de cuyo expediente resulta:

Que en 6 de marzo último el Alcaide de la cárcel de Pozoblanco dió parte al Juzgado de que en la noche anterior se habian fugado tres presos por un agujero que habian practicado en una de las paredes de la habitacion en que se hallaban. En vista de esta manifestacion, el Juzgado ordenó la práctica de las diligencias que creyó convenientes en averiguacion del hecho denunciado, de las cuales aparece que en aquella noche se hicieron las requisas y reconocimientos de costumbre, sin que se notase novedad alguna; pero creyendo el Juzgado que debia dirigir el

procedimiento contra el Alcaide y sota-Alcaide, impetró del Gobernador de la provincia la competente autorizacion con dicho objeto. El Gobernador, conforme con el dictámen del Consejo de provincia, denegó la autorizacion solicitada, fundándose en que no resulta culpabilidad alguna en los procesados por la fuga de los presos; la cual solo podia atribuirse al mal estado de la cárcel, y á la poca seguridad que ofrece este establecimiento para la custodia de los mismos.

Considerando que no resultan méritos de la causa para sospechar que el Alcaide y sota-Alcaide de la cárcel de la villa de Pozoblanco estuviesen en connivencia con los presos fugados; y en atencion á haberse probado, por el contrario, que el escalamiento se practicó sin que lo notasen otros presos que dormian en la misma habitacion;

Las secciones opinan que puede V. E. consultar á S. M. la confirmacion de la negativa decretada por el Gobernador de la provincia.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de setiembre de 1857.—Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

Remitido á informe de las secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real el expediente de autorizacion para procesar al Secretario del Ayuntamiento de Saro, por desobediencia á la autoridad del Alcalde del mismo, han consultado lo siguiente:

«Estas secciones han examinado el expediente de autorizacion negada al juez de primera instancia de Villacarriedo por el Gobernador de la provincia de Santander para procesar al Secretario del Ayuntamiento de Saro, con motivo de haberse negado á entregar al Alcalde unos documentos que este le pidió y que obraban en el archivo de la secretaria; de cuyo expediente resulta:

Que en 7 de abril último, el Alcalde constitucional de Saro dirigió á Faustino Mazorra, secretario de aquel Ayuntamiento, un oficio pidiéndole la matricula industrial del año anterior, conminándole al efecto con la multa de 200 rs., y con proceder criminalmente contra él por desobediencia grave en perjuicio de un servicio público, y á este oficio contestó el secretario del Ayuntamiento con otro negándose á entregar el documento que se le pedia, y por afirmar ser responsable de la custodia del archivo y no tener facultades ninguna autoridad para sacar de allí documentos originales sino en compulsa.

En vista de esta contestacion, el Alcalde, en presencia del secretario interino y de dos testigos, declaró que el dia 6, delante de varias personas, reconvino al secretario del ayuntamiento por negarse á la formacion de la matricula de subsidio y de comercio del presente año, y á entregar la del próximo pasado, que conceptuaba indispensable tener á la vista para hacer la primera, por lo que le envió el oficio de que se ha hecho mérito; y como que su negativa constituyera un delito previsto en el Código, se mando extender el auto cabeza de proceso y continuar las diligencias, dándose parte de la formacion de ellas al juez de primera instancia.

De las declaraciones de varios testigos aparece que el secretario Mazorra se habia

negado á formar la matricula del subsidio industrial, pero manifestando que para ello era indispensable que se convocase á los interesados en ella, y que se habia negado tambien á la entrega del libro de actas ó sea la matricula del año anterior, que debia constar de aquellas por estar bajo su custodia y ser él solo el responsable.

Dada vista de lo actuado al Promotor fiscal, fué este de opinion que debia impetrarse la autorizacion para procesar al secretario, lo cual estimó así el juzgado.

Oyóse al interesado, y se esculpa fundándose en que antes de proceder á la formacion de la matricula era indispensable que se nombren dos, tres ó hasta cinco individuos de cada gremio, que en calidad de clasificadores desempeñaran aquel cargo en un término que no excederia de 15 dias; que para formar la matricula del año actual no era necesaria la del pasado, pues tenia que observar lo espuesto por la administracion de Hacienda pública en su circular y modelos puestos en el Boletín oficial de la provincia núm. 34, del 20 de marzo; y que si á pesar de lo que le manifestaba, creia necesaria la matricula, le facilitaria una copia: el Gobernador de la provincia de acuerdo con el Consejo, fundándose en que la custodia de los libros de actas y documentos pertenecientes al Ayuntamiento corre á cargo y responsabilidad del secretario, con arreglo al párrafo cuarto, art. 94 del reglamento para la ejecucion de la ley de 8 de enero de 1845:

Visto el citado artículo, que encaja á los secretarios de Ayuntamiento, bajo su responsabilidad, el archivo, custodiando en él libros y documentos pertenecientes al Ayuntamiento cuando no hubiere otra persona destinada al efecto.

Considerando que el secretario Mazorra, al desobedecer al alcalde negándose á entregar los libros de actas, cumplió con su deber como depositario, y ademas que no era posible obedecer al mismo alcalde en la formacion que pretendia de la matricula de subsidio industrial del presente año sin que previamente se presentase la convocatoria de los interesados;

Las secciones opinan que puede V. E. servirse consultar á S. M. se confirme la negativa de autorizacion decretada por el Gobernador de la provincia.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de setiembre de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

«En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Cuenca y el juez de primera instancia de Huete, de los cuales resulta:

Que en 22 de mayo último acudió al espresado juez doña Agustina Lopez, viuda de don Bernardino Collada, con un interdicto contra don Francisco Jaramillo, presbítero, vecino de Torrejoncillo del Rey, porque en los dias 8 y 9 del mismo mes habia enviado á una heredad de la pertenencia de doña Agustina, adquirida por su difunto marido en 30 de setiembre de 1828, varios peones para que abriesen, como lo ejecutaron sin respe-

tar los sembrados, una acequia ó reguera grande con el objeto de conducir por ella las aguas del rio Gignel, otra heredad de pro- piedad de Jaramillo, con la circunstancia de que la heredad de doña Agustina no tenia la servidumbre que se le atribuye; por lo que si bien es cierto que en alguna ocasión la propiedad de doña Agustina se vio interrumpida por el uso de las aguas que se atribuyen con tan poco como esto lo determinaba:

Que mientras se sustanciaba por el juez el interdicto, el visitador general de ganaderia y cañadas de la provincia trasladó al Gobernador en 2 de junio siguiente una comunicacion del visitador del distrito accidental del partido de Huete, de 30 del citado mayo, contestacion á otra del 27, diciendo que el 26 habia contestado á su anterior del 16 del propio mes; y que enterado de que en la villa de Torrejoncillo del Rey se notaban algunas infusiones en las vias y servidumbres pecuarias, muy particularmente en el abrevadero denominado del Puente de la Presa, se constituyó el expresado dia 30 en aquel punto á practicar un reconocimiento con el alcalde de la misma villa, varios peritos y pastores ancianos, resultando entre otras intrusiones que cita, una en la tierra de los herederos de D. Bernardino Collada de 36 varas de largo y 22 y media de ancho.

Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, dió orden el dia 3 del mismo junio al alcalde de Torrejoncillo para que practicase formal deslinde y amojonamiento de abrevadero Puente de la Presa, á fin de restituir esta servidumbre pecuaria al estado que tenia antes de verificarse las intrusiones de que se trata; y en su consecuencia, el alcalde procedió á llenar esta formalidad, poniendo en conocimiento del Gobernador en 8 del propio mes, que quedaba practicada con asistencia del visitador de cañadas y de los interesados que quisieron presenciaria.

Que habiendo continuado entre tanto la sustanciacion del interdicto, el juez, por lo que resultó de la escritura de compra que presentó doña Agustina Lopez, y de las declaraciones de siete testigos, dió en 16 del citado junio auto restitutorio, de que fué interpuesta apelacion por Jaramillo: en cuyo estado, á peticion del mismo Jaramillo y en virtud de comunicacion del alcalde de Torrejoncillo, el Gobernador, oido el Consejo provincial, promovió esta competencia, invocando la Real orden de 13 de noviembre de 1844, el párrafo 4.º del artículo 92 del reglamento de 31 de marzo de 1854 y el art. 6.º del Real decreto de 4 de junio de 1847.

Que el juez comunicó el exhorto del Gobernador al promotor fiscal y á doña Agustina Lopez, y por separado ofició al alcalde de Torrejoncillo para que oyendo á los pastores de aquella villa y apeadores que intervinieron en el deslinde ultimamente practicado por la administracion, informase bajo su responsabilidad, si todo el terreno que ocupa la reguera se ha señalado como abrevadero, ó si alguna parte se ha dejado como agregada á la tierra de doña Agustina Lopez.

Que al cumplimentar esta orden, el alcalde dijo que habia, respecto al punto que le fué consultado, diversidad de opiniones, por cuanto unos creian que la reguera tocaba en la tierra de doña Agustina Lopez, otros que solo cortaba la inmediata de don Juan José Balsalobre y el abrevadero, otros que la certidumbre completa se podria adquirir con el apeo y deslinde de la tierra de aquella señora y la que además se ha citado de Balsalobre:

Y por último, que el juez contra-exhortó al Gobernador, y éste, conforme con el Consejo provincial, insistió en la presente competencia:

Vista la Real orden de 8 de mayo de 1859, que prohibe la admision de interdictos restitutorios en cuanto tienen por objeto dejar sin efecto las providencias legítimas de la Administracion:

Vista la Real orden de 13 de noviembre de 1844, que encarga á los gefes políticos (hoy Gobernadores) que cuiden con todo esmero y vigilancia de que se observen y cumplan las disposiciones que declaran á favor de la ganaderia el libre uso de los cordeles, cañadas, abrevaderos y demás servidumbres

pecuarias, debiendo impedir cuantos obstáculos se opongan al goce de los derechos declarados á favor de la ganaderia:

En los párrafos segundo y tercero del reglamento de la Asociacion general de Ganaderos, aprobado por el Real decreto de 31 de marzo de 1854, que señala, entre los cargos y atribuciones de los visitadores principales de este ramo, los de vigilar y procurar el cumplimiento de las leyes y disposiciones superiores dictadas para el régimen, conservacion y proteccion de la ganaderia, y particularmente las relativas á la conservacion y libre uso de los pastos comunes, de los cordeles, cañadas, veadas, coladas, pasos y vias pastoriles, de los descansaderos, majadas, abrevaderos y demás servidumbres pecuarias legítimamente constituidas sobre terrenos públicos ó particulares para uso comun; practicar la visita anual de los expresados objetos, remitiendo á la Presidencia documentos que demuestren el resultado de sus gestiones, y dar proteccion y ayuda á los ganaderos para la conservacion y defensa de sus derechos:

Visto el párrafo cuarto del mismo artículo, que previene que los visitadores hagan las reclamaciones oportunas ante el Gobernador, el Consejo y demás autoridades de las provincias, para que tenga efecto lo prevenido en los dos párrafos anteriores, dando parte á la presidencia cuando sus solicitudes no sean atendidas:

Visto el art. 6.º del Real decreto de 4 de junio de 1847, segun el cual, el Gefe político (hoy Gobernador) que comprenda pertenecerle el conocimiento de un negocio en que se halle entendiendo un tribunal ó Juzgado ordinario ó especial, habrá de requerirlo de inhibicion en la forma que se expresa:

Considerando: 1.º Que al interponerse el interdicto sobre que versa esta competencia, no habia mediado providencia de la Administracion á que pudiera atribuirse el despojo de que se querrela doña Agustina Lopez.

2.º Que la providencia del Gobernador para el deslinde de abrevadero, acordada despues de entablarse el interdicto, no debe de tener en el caso presente la accion de la autoridad judicial, porque no está dictada dentro de las facultades de conservacion de las servidumbres de su especie que conllevan á la autoridad administrativa las citadas disposiciones de 13 de noviembre de 1844 y 31 de marzo de 1854, ni otra alguna de las vigentes en la materia, toda vez que resulta que por lo menos desde 1828 no se ha hecho uso de aquel abrevadero, y por lo tanto, aunque en tiempos antiguos haya existido, no puede decirse que sea hoy un derecho declarado y usurpado recientemente á la ganaderia, y debe en su consecuencia revindicarse ante la jurisdiccion ordinaria en el juicio correspondiente.

3.º Que es por lo mismo manifiesto que, aunque pueda suceder que el abrevadero venga á declararse á su tiempo judicialmente como un derecho de la ganaderia, y deba ocupar el lugar en que se ha abierto la reguera de que se querrela la despojada, en el estado actual de cosas la jurisdiccion ordinaria entiende en un interdicto de despojo de particular á particular, cuya resolucioin la corresponde, porque hoy no contraria la otra Real orden citada de 8 de mayo de 1859.

4.º Que de los distintos hechos y razonamientos espuestos resulta que el requerimiento de inhibicion del Gobernador ha sido de todo punto improcedente en el caso actual, con arreglo al art. 6.º ademas citado del Real decreto de 4 de junio de 1847, por cuanto no ha reclamado el conocimiento de un negocio que corresponda ó que la corresponder legítimamente á la Administracion.

Oido el Consejo Real, vengo en declarar mal formada esta competencia, y que no há lugar á decidirla.

Dado en Palacio á treinta de setiembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal.

De Real orden lo comunico á V. S., con devolucion del expediente á que se refiere esta competencia, para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de octubre de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de Cuenca.

BENEFICENCIA.

Parte recibida en este Ministerio.

Gobierno de la provincia de Madrid.—Excmo. Sr.: Adjunta tengo el honor de remitir á V. E. copia de la nota que ha dirigido la Junta de Damas de Honor y Mérito de las cantidades recaudadas en el interior de la Exposicion agricola, con destino á la Inclusa y Colegio de la Paz de esta corte, á quien le han sido entregadas en conformidad á lo prevenido en la Real orden de 19 de setiembre último.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 6 de octubre de 1857.—Excmo. Sr. Carlos Marfori.—Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

Nota de las cantidades recaudadas en la entrada de la Exposicion agricola, con especificacion de los dias, las que han sido entregadas á la Junta de Damas de Honor y Mérito, segun la Real orden de 17 de setiembre, con destino á la Inclusa y Colegio de la Paz de esta corte.

	Rs. vn.
Dia 25 de Setiembre.....	7,045
Dia 26 id.....	13,306
Dia 27 id.....	16,569
Dia 28 id.....	25,060
Dia 29 id.....	21,155
Dia 30 id.....	20,262
Dia 1.º de octubre.....	9,471
Dia 2 id.....	5,403

Total producto de los ocho dias. 117,969

Madrid 5 de octubre de 1857.—La Secretaria, Vizcondesa de Armeria.—Es copia.—Marfori.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á D. Joaquin Maria de Ferrer y D. Pedro Sibiros para que, sin perjuicio de los derechos de propiedad de cualquiera otro interesado, construyan un molino harinero en el término de Besalú, provincia de Gerona, aprovechando al efecto las aguas del rio Fluviá, con arreglo á las condiciones siguientes:

- 1.º No se levantará mas presa que la que resulte de la colocacion de algunas piedras entre las rocas de la Gorga de las Encinas para evitar que se escape el agua por el fondo.
- 2.º La acequia se construirá de modo que no pueda por desmoronamientos causar daños á las propiedades colindantes.
- 3.º En el caso de que se verifique la rectificacion del rio, los concesionarios no tienen derecho á reclamar indemnizacion alguna.
- 4.º Se dejarán libres todos los pasos que existen en la zona que atraviesen el nuevo canal por medio de puentecillos de suficiente resistencia.
- 5.º Las obras se verificarán con arreglo á los planos aprobados bajo la inspeccion del Ingeniero de la provincia.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 25 de setiembre de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á D. Francisco Luis para que, sin perjuicio de los derechos de propiedad de cualquier otro interesado, aproveche las aguas del rio Carol como fuerza motriz de una fábrica de tejidos de lana y algodón que se propone construir en el término de Sanga, provincia de Gerona, con arreglo á las condiciones siguientes:

- 1.º La presa no podrá tener mayor elevacion que la de 60 centímetros sobre las aguas ordinarias del rio.
- 2.º Se construirá una estacada de 101 metros de longitud por 60 centímetros de

altura, aguas arriba del rio, para evitar que el rebalse de las aguas perjudique las propiedades de D. Buenaventura Pina.

3.º Igual defensa deberá construirse, aguas abajo, en la longitud de 40 metros, para precaver el daño que la elevacion del salto de la presa pudiera causar al referido interesado.

4.º Las obras se verificarán con arreglo á los planos aprobados y bajo la inspeccion del ingeniero de la provincia.

5.º En el caso de rectificacion del rio, esta autorizacion no dará derecho á indemnizacion alguna.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de setiembre de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien aprobar los contratos proyectados entre la Direccion del Canal imperial de Aragon y D. Cañisto Loubiero, D. Domingo de Domingo y Azor, D. Aniceto Luesma, D. Nicolás Garcia, D. Gregorio Campos y D. Felipe Almech, para aprovechar varios saltos de agua de dicho canal con destino á establecimientos industriales.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de setiembre de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á la solicitud de D. Bernardo Posseti, en representacion de D. Fernando Ferrer y Albert, se ha dignado autorizarle por el término de seis meses para verificar los estudios de un ferro-carril que partiendo de San Juan de las Abadesas termine en Olot, advirtiéndole que igual autorizacion se ha otorgado en diferentes ocasiones, y que tanto aquellas como esta no dan derecho alguno á la concesion ni á indemnizacion de ningun género, segun lo prevenido en el art. 45 de la ley general de ferro-carriles.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de setiembre de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á D. Antonio Piqueras para que, sin perjuicio de los derechos de propiedad de cualquiera otro interesado, aproveche las aguas del rio Júcar como motor de un molino harinero que intenta construir en el término de Ves, provincia de Albacete; debiendo ejecutarse las obras con arreglo á los planos aprobados y bajo la inspeccion del ingeniero de la provincia.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de setiembre de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á D. José Salmoral para que, sin perjuicio de los derechos de propiedad de cualquiera otro interesado, aproveche las aguas del arroyo de las Piedras como motor de un molino harinero que intenta construir en el término de la ciudad de Córdoba, con arreglo á las condiciones siguientes:

- 1.º La presa se situará dentro de la propiedad del agraciado, y dos metros mas baja que el camino de la Piedra de Buena Vista.
- 2.º Las obras se verificarán con arreglo á los planos aprobados y bajo la inspeccion del ingeniero de la provincia.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de setiembre de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: No pudiendo tener efecto en el curso próximo el aumento de todas las cátedras que estableció la ley de 9 del actual, las cuales han de irse planteando sucesivamente, en conformidad con los trámites que la misma previene y con arreglo á las necesidades de la enseñanza; la Reina (Q. D. G.) se ha dignado resolver que por ahora, y hasta que no esté completo el cuadro de profesores fijado por la ley, no se haga novedad en el número de los que disfrutan aumento de sueldo por antigüedad.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de octubre de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE ESTADO.

Ultramar.

El Gobernador capitán general de Puerto-Rico participa, con fecha 13 de setiembre próximo pasado, que la tranquilidad pública continúa sin alteracion en el territorio de su mando, siendo satisfactorio su estado sanitario.

El Gobernador capitán general de las Islas Filipinas participa, con fecha 2 de agosto último, que la tranquilidad pública continúa sin alteracion en el territorio de su mando, y que su estado sanitario es satisfactorio.

Gobierno de la provincia de Madrid.

En el día 1.º de noviembre próximo y hora de las tres de la tarde, se procederá en este Gobierno á la subasta de la impresion y circulacion del *Boletín oficial* de la provincia durante el año 1858, con arreglo á las disposiciones vigentes sobre la materia y pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la secretaría del mismo Gobierno.

Los que deseen interesarse en dicha subasta dirigirán sus proposiciones en pliegos cerrados á la secretaría durante el mes actual, ateniéndose al modelo adjunto.

Madrid 1.º de octubre de 1857.—Carlos Marfori.

Modelo de proposicion.

D..... ofrezca imprimir, publicar y remitir á cada uno de los pueblos de la provincia el *Boletín oficial* de la misma durante el año 1858 por la suscripcion mensual de..... rs. vn., sujetándose á cuanto previene el pliego de condiciones que sirve de base para la subasta.

Madrid; etc.

Presupuestos.—Negociado 3.º

Habiendo prevenido á los alcaldes de esta provincia remitieran á este Gobierno, preclaramente para el 15 del actual, los presupuestos municipales que han de regir en el año próximo venidero de 1858, les recuerdo el exacto cumplimiento de esta disposicion; en la inteligencia de que exigirá á los morosos la multa de 200 rs. que procederé á hacer efectiva sin mas aviso.

Asimismo les prevengo remitan al propio tiempo por separado la correspondiente propuesta de arbitrios autorizados por la ley y necesarios á cubrir el déficit que resulte en dichos presupuestos.

Madrid 7 de octubre de 1857.—Carlos Marfori.

Ayuntamientos.

Alcaldía constitucional del Pardo.

Se arriendan en pública subasta los derechos de los artículos de consumos de este Real sitio, con la venta exclusiva al por menor para el año próximo de 1858, y está señalado para celebrar los dos remates los dias 18 y 25 del presente mes, en la sala consistorial del mismo, de diez á doce de la mañana, donde se hallarán de manifiesto los opor-

tuos pliegos de condiciones para conocimiento de los licitadores. Real sitio del Pardo 6 de octubre de 1857.—El A., José Calatrava.

Ayuntamiento constitucional de Pinto.

Por dimision del que la obtenia, se halla vacante la plaza de médico titular de la villa de Pinto, distante tres leguas de la corte y contigua á la via del ferro-carril de Aranjuez; su poblacion 414 vecinos, una comunidad de religiosas Capuchinas y un colegio de huérfanas pobres de San José; cuya dotacion consiste en 7,500 rs. pagados mensualmente por el ayuntamiento.

Los pretendientes dirigirán sus solicitudes al secretario de dicha corporacion; en la inteligencia que transcurrido el término de 30 dias se acordará su provision.

Pinto 5 de octubre de 1857.—El A., Manuel Máximo de Zapatero.

Alcaldía constitucional de Villamantilla.

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, el remate al arrendamiento de la caza de la dehesa boyal de la villa de Villamantilla, asi como el de pastos de invierno de la misma finca, que se anunciaron el primero para el 4 de setiembre último y el segundo para el 3 del corriente mes, se hace citacion para nuevos remates, que tendrán efecto, el de yerbas el día 15, y el de la caza el 19, ambos del mes de la fecha, en la secretaría de ayuntamiento, de diez á doce de la mañana de dichos dias, bajo los respectivos pliegos de condiciones que estarán de manifiesto para conocimiento de los licitadores.

Villamantilla 5 de octubre de 1857.—El A., Esteban Lozano.

Ayuntamiento constitucional de Vallecas.

El ayuntamiento de Vallecas autorizado competentemente, arrienda en pública subasta, el peso y medida para el año que viene de 1858, y ha señalado para sus dos remates, los dias 11 y 18 del corriente de diez á doce de sus mañanas en la casa consistorial, donde estará de manifiesto el oportuno pliego de condiciones.

Vallecas 4 de octubre de 1857.—Por A. del ayuntamiento, Francisco Algora, secretario.

Ayuntamiento constitucional de Pozuelo de Alarcon.

Autorizado el ayuntamiento de esta villa para arrendar por ocho años la huerta de estos propios titulada del Horno del Tejar, queda abierta la subasta por término de noventa dias que vencerán en 26 de diciembre próximo, para la admision de la mejora del cuarto sobre la cantidad de 1,466 rs. vn. en que se ha rematado hoy.

Pozuelo de Alarcon 27 de setiembre de 1857.—Jacinto Rodriguez, secretario.

No habiendo tenido efecto en este dia por falta de licitadores, el remate para las obras de reparacion de la Fuentevilla y abrevadero de esta villa, por la cantidad de 2,960 rs. y la construccion de un lavadero y fuente por la de 46,346; se ha señalado nuevamente para dicho acto el domingo 11 del corriente mes y hora de las doce de su mañana en la sala capitular, donde están de manifiesto el plano y condiciones, bajo los cuales se ha de celebrar.

Pozuelo de Alarcon 4 de octubre de 1857.—Marcelino Garcia.

Ayuntamiento constitucional de Aravaca.

En la subasta celebrada en este dia para el arrendamiento de las tierras de estos propios por cuatro años, ha sido adjudicado el remate á Sebastian Garrido, en 1,200 rs. cada uno; sobre cuya cantidad se admite la mejora del 25 por 100 por término de 90 dias, á contar desde el 27 de setiembre último que tuvo lugar el primer remate.

Aravaca 4 de octubre de 1857.—El alcalde, Antonio Diago.

Alcaldía constitucional de Robregordo.

El ayuntamiento constitucional de dicha villa, con la debida autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, remata en pública licitacion el local destinado á la espendicion del vino, y la casa que fué de meson y destinada á la espendicion de carnes, cuyas dos fincas se hallan agregadas sus productos á los propios de esta villa; y señalan para sus remates los dias 11 y 18 del actual á las doce de sus mañanas en la casa de su ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Robregordo 6 de octubre de 1857.—El alcalde, Alejandro Cerezo Aliende.

Ayuntamiento constitucional de Anchuelo.

Con la competente autorizacion se subastan las yerbas de invierno de esta villa de las dehesas tituladas Aguileras y Valdesancho pertenecientes á estos propios; y están señalados sus remates los dias 18 y 25 de diez á doce de su mañana, cuyo remate se verificará en la sala de ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Anchuelo 6 de octubre de 1857.—El alcalde, presidente, Claudio Anchuelo.

Ayuntamiento constitucional del Nuevo Bastan.

El ayuntamiento de este lugar, con vista de la autorizacion concedida por el Excmo. Sr. Gobernador, ha acordado subastar los derechos con la venta exclusiva al por menor de los ramos de vino, vinagre, aguardiente, aceite y carnes, para cubrir el cupo de la contribucion de consumos y recargos legalmente autorizados para el año próximo de 1858, todo con arreglo á la instruccion de 24 de diciembre de 1856; para cuyos dos remates están señalados los domingos 11 y 18 del próximo octubre de once á doce de la mañana en la sala consistorial, y bajo el correspondiente pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Nuevo Bastan 27 de setiembre de 1857.—El A. C., Pedro Peña.

Providencias judiciales.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Santiago Alcázar, juez de paz del distrito del Norte de esta capital, refrendada del secretario que suscribe, se cita á D. Gerónimo Monge, cuya habitacion se ignora, á fin de que se presente en este Juzgado el dia 15 del corriente, y hora de las dos de su tarde, sito calle de Bordadores, Galeria de S. Felipe Neri, para llevarse á efecto el juicio verbal solicitado por D. Manuel Ordoñez, apoderado de la Sociedad minera titulada *Linterna de Diógenes*, sobre pago de 380 rs., procedentes de dividendos vencidos y no satisfechos por el Monge como accionista de dicha sociedad, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará en su rebeldía el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 5 de octubre de 1857.—Ruperto Celada, secretario.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Vicente Sebastian Garcia, juez togado de primera instancia del distrito de las Vistillas de esta capital, refrendada del escribano D. Basilio Maria de Arauna, por indisposicion de su compañero D. Celedonio Azofra, en el cumplimiento de un exhorto del Juzgado general de bienes de difuntos de la ciudad de Manila, se convoca á doña Maria del Pilar Baquero, cuya habitacion se ignora, para que comparezca á reconocer la firma de una cuenta presentada en los autos de testamentaria de D. Pascual Castaño, y asimismo se convoca tambien á los que conocieran á D. Aquilino Castaño y puedan dar razon de las personas cuyo paradero se trata de inquirir, para que dentro de un breve término comparezcan al expresado Juzgado y escribanía á deponer cuantas noticias conduzcan al referido asunto.

Madrid 22 de setiembre de 1857.—Por Azofra, Arauna.

BOLSA

Cotizacion del 7 de octubre de 1857 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PÚBLICOS.

Titulos del 5 por 100 consolidado, al contado 39-50 y 45 c.; á plazo 39 50-15 cor. firme.

Titulos del 5 por 100 diferido, al contado 26-95 c. 27-10 d.; á plazo, 26-95 c. y 27 fin cor. firme.

Idem pequeño, 26-95 c. y 27-10 d.; á plazo, 27-95 c. y 27 fin cor. vol.

Inscripciones de id. id., á plazo, 27-30 fin próx. vol.

Amortizable de primera, id., 12-70 d. Idem de segunda, id. 7-10 d.

Deuda del personal, id., 10-10 d. Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de abril de 1850. Fomento de 4,000 reales id. 87-75.

Idem de 2,000 id. 89-75. Idem de 1.º de junio de 1851, de 2,000 id., 88 d.

Idem de 31 de agosto de 1852, de 2,000 id., 86-75 d.

Acciones del Canal de Isabel II de 1,000 8 por 100 anual, id. 105-75 d.

Acciones del Banco de España, id., 145. Sociedad española mercantil é industrial, acciones de 1,900 rs., 50 por 100 de desembolso, id., 1,700 p.

Compañía general de Crédito en España, acciones de 1,900 rs., 50 por 100 de desembolso; id., 1,600 p.

Sociedad general de Crédito moviliario español, acciones de 1,900 rs., 30 por 100 de desembolso, id., 1700 d.

Sociedad metalúrgica de San Juan de Alcaraz de 2,000 rs. idem 39 d.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 50-55 p. Paris á 8 dias vista, 5-23 p.

Plazas del reino.

Albacete, 1/4.	Lugo, 1/4 p.
Alicante, 3/8 d.	Málaga, 1 1/8 d.
Almería, 1/2 d.	Murcia, par.
Avila,	Orense, 1/2 p.
Badajoz, 3/4.	Oviedo, 1/4 d.
Barcelona, 1/2 d.	Palencia, 1/4.
Bilbao, 1 p.	Pamplona, 1/8.
Burgos, par. d.	Pontevedra, par.
Cáceres, 3/4 d.	Salamanca, par d.
Cádiz, 1. p.	San Sebastian, 1.
Castellon.	Santander, 3/4.
Ciudad-Real,	Santiago, par p.
Córdoba, 1/4 p.	Segovia par d.
Coruña, par.	Sevilla, 5/4 d.
Cuenca,	Soria, par d.
Gerona.	Tarragona.
Granada, 1/4 d.	Teruel.
Guadalajara 1/4 d.	Toledo, 1/2 d.
Huelva, par.	Valencia, 1/2 p.
Huesca,	Valladolid, par d.
Jaen, 1/2.	Vitoria, par d.
Leon,	Zamora, 1/2 d.
Lérida.	Zaragoza par d.
Logroño, 1/4.	

ALCALDIA CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada... de 38 á 39 rs. vn. Algarrobas... de 54 á 58 rs. vn.

Trigo vendido.	Precios.
Fanegas.	Rs. vn.
87.....	68
201.....	69
206.....	70
296.....	71
354.....	72
214.....	73
170.....	74
46.....	76
45.....	77
267.....	78

1866

Quedan por vender sobre 250 fanegas

Precios de artículos al mayor y por menor en este día.

	Arroba. Rs. vn.	Libra. Cuartos.
Carne de vaca.....	48 á 50	18 á 20
Idem de carnero....	á	á 16
Idem de ternera....	65 á 75	25 á 31
Tocino añejo.....	120 á 130	44 á 48
Jamon.....	100 á 110	42 á 51
Aceite.....	68 á 70	á 22
Vino.....	34 á 40	10 á 14
Pan de dos libras...	«	12 á 19
Garbanzos.....	34 á 46	12 á 16
Judias.....	34 á 38	á 12
Arroz.....	38 á 40	12 á 14
Lentejas.....	22 á 24	10 á 12
Carbon.....	7 1/2 á 8	
Jabon.....	50 á 64	18 á 22
Patatas.....	4 á 4 1/2	á 2

Entrado por las puertas en el día de hoy.

2194	fanegas de trigo.	
2267	arrobas de harina de id.	
1910	libras de pan cocido.	
10616	arrobas de carbon.	
108	vacas que componen	40212
	libras de peso.	
623	carneros que hacen	15222
	libras de peso.	

Lo que se hace saber al público para su inteligencia.

Madrid 7 de octubre de 1857.—El alcalde-corregidor, Carlos Marfori.

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DE AYER.

Epocas.	TERMÓMETRO.		Barómetro.
	Reaumur.	Centígrado.	
7 de la m.	6 s. 0	7 t. s. 0	26 p. 2 l.
2 de la t.	14 t. s. 0	18 t. s. 0	26 p. 1 t. l.
6 de la t.	11 s. 0	15 t. s. 0	26 p. 1 t. l.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS DE PROVINCIAS.

BADAJOS 1.º de octubre.—El muy ilustre ayuntamiento de esta capital ha regalado al digno Sr. Gobernador D. Celestino Mas y Abad, un magnífico baston de concha con puño y contera de oro: en varios adornos al relieve, se distinguen las armas de Badajoz, y se lee: *El ilustre ayuntamiento de esta ciudad al Sr. D. Celestino Mas y Abad, año de 1857.*

Este regalo dá á entender el buen gusto de nuestro ayuntamiento, el cual comprende que el Sr. Mas y Abad ha sabido conquistar el aprecio del público.

Parece que el día 5 debe llegar á esta el Excmo. Sr. Capitan general de este distrito. *(El Labrador.)*

BARCELONA 5 de octubre. — Las fiestas que la Barceloneta dedica á San Miguel, que comenzaron ayer y que terminarán esta noche, llamaron especialmente anoche una gran concurrencia á dicho barrio. El disparo del castillo de fuegos artificiales se anticipó, y hé ahí que muchos fueron los chasquidos. El sarao de la Confianza, que tuvo lugar en el grandioso entoldado levantado en la plaza de San Miguel, estuvo muy animado. El del teatro reunió un buen número de aficionados á los placeres del baile.

Los jóvenes que dieron esta diversion, que se vió muy favorecida, habian distribuido por la mañana una limosna de 3 rs. á cada uno de los pobres del barrio que se presentaron.

Hoy, así de tarde como de noche, habrá baile en los mismos locales del teatro y entoldado. *(Corona.)*

—En la mañana de este día una numerosa comision del Excmo. ayuntamiento y la música de la municipalidad han pasado al vecino barrio de Hostafranchs, con motivo de las solemnes funciones religiosas que han debido celebrarse en obsequio de la venerada imagen del Santo Angel de la Guarda, que con gran sentimiento de los devotos barceloneses, y con el mayor contento de aquellos habitantes, fué trasladada á la nueva capilla erigida en el espresado barrio.

A las siete de la tarde tendrá efecto el disparo de fuegos artificiales.

En la iglesia parroquial de Santa Ana, en donde estuvo depositada la referida imagen, ha sido hoy tan numerosa la concurrencia, que muchas de las misas han tenido que celebrarse fuera de la capilla del Santo.

En la mañana de ayer tuvo efecto, con la debida solemnidad y con el ceremonial de costumbre, el acto de la apertura del curso académico de esta Universidad. El salon de Ciento de las Casas Consistoriales era el local destinado para la celebracion de la misma; pero siendo escesiva la concurrencia, muchas personas no pudieron penetrar en su espacioso recinto, contándose en este número bastantes señoras y otros convidados. Es mengua para la Universidad de Barcelona el no tener un teatro digno de ella para todas las funciones á que concurre el claustro y para las investiduras de grados, etc.

El referido salon de Ciento estaba decorosamente adornado. El Sr. D. Francisco Javier Bagils, catedrático de la facultad de jurisprudencia, ocupó la atencion del distinguido auditorio con la lectura de un magnífico discurso, en que se propuso manifestar, como lo hizo con razones las mas convincentes, la influencia del cristianismo sobre el derecho de las familias, y la necesidad de que los legisladores tengan en cuenta sus invulnerables principios para conseguir la conservacion y la regeneracion de las mismas.

Terminada la lectura del Sr. de Bagils, procedióse á la distribucion de premios, y el Iltr. Sr. Rector declaró, en nombre de S. M., que quedaba abierto el año académico universitario.

—Se han colocado seis candelabros, quosostienen otros tantos faroles de gas, delante del frente principal del Real Palacio, y se está mejorando la iluminacion de todos los alrededores del referido edificio, en cuyo interior tambien se llevan á efecto los debidos preparativos para alojar dignamente á SS. AA. los Sres. Duques de Montpensier. *(Diario.)*

—Ayer tarde tuvo lugar en el salon de grados de la Universidad literaria, y ante el claustro general de la misma, el acto público y solemne de la toma de posesion del cargo de Rector de la propia escuela por el ilustre Sr. D. Victor Arnau. Este señor aprovechó esta primera ocasion en que se hallaba entre el claustro general universitario, para manifestar en un elegante discurso, las nobles ideas que le animaban, á fin de que el Instituto científico y literario, que desde entonces tenia la honra de presidir, formase escuela, y ofreció igualmente dedicar sus esfuerzos al objeto de que cuanto antes se construya el edificio destinado á la Universidad, pues el que hoy posee reúne las mas pobres y mezquinas condiciones.

RIPOLL 28 de setiembre. —Acaban en este momento de llegar dos compañías de tropa del regimiento de Navarra, que pasan á relevar el destacamento de Puigcerdá.

Dícese que cuanto antes van á empezarse los trabajos para la construccion de un puente en el rio Freser, y comenzarse tambien la carretera de esta para San Juan de las Abadesas. Dios quiera que esto sea una verdad, por la mejora que espermentaria esta poblacion.

La cosecha del trigo ha sido buena, y la de las tardanias no lo será menos; en su consecuencia, los comestibles han espermentado mucha baja: el trigo se vende á 60 rs.; el maiz á 48, y las patatas á 10 reales cuartera.

SOLSONA 28 de setiembre.—Habiéndose celebrado las ferias del Bancal dels Ars y Torregasa en los dias 19 y 20 con la atmósfera despejadísima y con calor no acostumbrado en esta montaña, vinieron en el día 22 los nubarrones como precursores de la lluvia anunciada por el zaragozano Sr. Yagüe. Las ferias fueron animadísimas, pero mas la de la Torregasa, en la que mantuvo sus crecidos precios la ganaderia, y aun aumentó el lanar.

Segun estaba predicho, toda la tarde del 25 llovió copiosísimamente, despejándose al anohecer, y repitiendo todo el 26; como si no hubiese bastante, la tarde y noche del 27 siguió lloviendo, sin que esté completamente desvanecido el nublado.

Las consecuencias han sido crecer el rio Cardané, la ribera de esta ciudad, y todos los torrentes y arroyos; no llegar á tiempo los correos, tanto que el de Madrid, que debia arribar á las nueve de la mañana, no ha llegado aún ahora que son las siete de la noche, creyéndose que no puede vadear el Llobregat en su desembocadura en el Segre, término de Pons, y el retardo de la sementera por ocho dias al menos.

El decreto sobre las carreteras del Principado hace concebir esperanzas de que pronto se hará algo en la de esta ciudad á Cardona, trazada y presupuestada desde 1849 como comprendida en la segunda línea transversal de Lérida á Rosas. *(Corona.)*

BALAGUER 28 de setiembre.—Los vaticinios del astrólogo aragonés se han visto realizados en este país, en el que el agua cae abundantemente desde el día 25, en cuyo dia nos ofrece en su calendario la lluvia con que la Providencia se ha dignado favorecernos. Sea casualidad ó sea efecto de sus conocimientos atmosferológicos, lo cierto es que por esta vez sus predicciones han sido acertadas, con grande satisfaccion de los labradores, que ven completamente regados sus campos y en disposicion de hacer la siembra. Es de suponer que de este beneficio habrán disfrutado hasta lejanas tierras, no solo porque el estado de la atmósfera así lo indica, sino tambien porque recibimos los correos con un dia de atraso, lo que no suele suceder sino en circunstancias como la presente. *(Diario.)*

GERONA.—Con fecha del 30 nos dicen de Palafrugel:

«Ayer á las seis de la tarde llegamos á esta y á poco lo efectuó nuestro Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo, en medio de un gentío inmenso que fué á recibirlo: al divisarle se echaron las campanas al vuelo como en señal del regocijo que espermentaba esta villa. La música recorria las calles Interin iban llegando de varias partes numerosos forasteros. Los salones de los tres casinos con que cuenta esta villa se llenaron en breve, pues los Sres. sócios con toda amabilidad, reciben á los forasteros. La ermita de San Sebastian hallase cuajada de gente.

El tiempo se presenta por ahora muy sereno.

Los principales de esta poblacion están esperando la llegada de las Autoridades civil y militar, Diputado á Cortes Sr. de Davalillo, y el Vicepresidente del Consejo provincial Sr. Batlle y Cabanellas, quienes deben de llegar con el Sr. Ingeniero D. José María Fagimete, bajo cuya direccion ha sido construido el faro cuya inauguracion va á celebrarse.

Mañana reseñaré con mas detalles el acto de la inauguracion. *(Gerundense.)*

VALENCIA 4 de octubre.—Para solemnizar los dias de S. M. el Rey habrá esta mañana gran parada en la Alameda Vieja, á la cual asistirán todos los cuerpos de la guarnicion, segun se dispone en la orden de la plaza que en su lugar insertamos. Mandará la línea el general segundo Cabo, siendo revistadas las tropas por el Capitan general.

Los cuerpos vestirán de gala, y la plaza hará á las horas de costumbre las salvas de ordenanza.

Algunas brigadas de jornaleros se ocupaban anteayer en recomponer el piso en las calles de Caballeros y Calatrava, cubriendo con grava el barrizal que se habia formado á consecuencia de las últimas lluvias.

Desde mañana quedan instalados en las antiguas casas consistoriales los juzgados de paz de esta capital, segun el anuncio que encontrarán nuestros lectores en su lugar.

La sala de audiencia se ha establecido en el salon de sesiones cedido al efecto por la municipalidad, y las demas dependencias en las salas inmediatas. El local es muy á propósito para el objeto, tanto por su comodidad y desahogo, cuanto por su inmediacion á la audiencia y al punto donde están reunidos por la mañana los procuradores de los juzgados de primera instancia.

TARRAGONA, 29 de setiembre.—Hállase en esta ciudad el Sr. Director del Museo de Narbona, Mr. Tournal, comisionado por el

Sr. Ministro de Instruccion pública del vecino imperio para estudiar las antigüedades de España. Al efecto visitó ayer nuestro museo, así como todo lo que hay de notable en esta antigua capital. *(Diario Mercantil.)*

Per la parte no oficial,

D. PITA.

ANUNCIOS.

Se halla vacante la plaza de cirujano del cabildo catedral y hospital de S. Mateo de Sigüenza, dotada con 5,000 rs. anuales, pagados por el cabildo y hospital mensualmente, y con facultad de poder ajustarse con los particulares de la poblacion, siempre que sea compatible con el servicio principal; las demas condiciones estarán de manifiesto en la secretaria de dicho cabildo. Los facultativos de cirujía que quieran pretenderla, presentarán en la misma, por sí ó por apoderados, sus solicitudes, títulos y demas documentos que les convenga, en el término de cuarenta dias, contados desde el día 1.º de octubre hasta el 10 de noviembre próximo.—El apoderado del cabildo, Manuel de Diego.

Arrendamiento de una fábrica de papel de mano y un molino harinero.

Se arrienda á voluntad de su dueño y estrajudicialmente una fabrica de papel llamada de arriba, sita en la orilla del rio Tajuña, término de la villa de Orusco, partido de Alcalá de Henares, distante 7 leguas de Madrid, compuesta de un cilindro, dos tinas, 16 pilas y dos martillos para picar papel; tiene aguas abundantes de rio y de fuente, miradores y oficinas para la elaboracion del papel, habitaciones para el arrendador y operarios, y una huerta de dos fanegas y media con árboles frutales; se halla la fábrica en un estado completo de uso y solidez.

Tambien se arrienda un molino harinero, sito en las márgenes de dicho rio Tajuña, término de la indicada villa de Orusco, compuesto de dos piedras corrientes y demás útiles necesarios, de una casa recién construida, contigua al mismo, y ademas once fanegas de tierra de primera clase, que están á su alrededor, la mayor parte de regadío.

La subasta de dichos arrendamientos tendrá lugar en Madrid, el día 31 de octubre del corriente año y hora de las doce de su mañana, en la escribanía numeraria de don Juan Garcia de La Madrid, calle Mayor, número 114, piso bajo, donde están de manifiesto los pliegos de condiciones todos los dias no feriados de once á dos de su tarde.

Se arriendan las yerbas de invierno de la dehesa de Milla, que radica en término y jurisdiccion de Villanueva de Perales, partido de Navalcarnero, y distante seis leguas de esta córte. Quien quisiese aprovecharse de dichos pastos, se presentará á contratar con don Saturnino de Zurbarano y Espino, que vive en esta córte, en la calle de Toledo, núm. 53, cuarto segundo de la escalera de la derecha, donde se halla el pliego de condiciones; de cuyo pliego obra copia en la misma dehesa, en poder de sus guardas, para los pretendientes á las citadas yerbas que gusten instruirse de aquellas.

EDITOR, D. MANUEL PITA.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, Madera Alta 42.